

Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se autoriza a la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema (AMEGRA) para la recogida en campo de semen de la citada raza ovina, de conformidad con la excepción contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio

Vista la solicitud presentada el 30 de octubre de 2020 por la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema (AMEGRA), con CIF G-11543691, para realizar la recogida en campo de semen de la citada raza, de conformidad con la excepción contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina, y de los équidos, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 12/06/2003 AMEGRA fue reconocida por la entonces Dirección General de la Producción Agraria como asociación de criadores para la llevanza del libro genealógico de la raza ovina Merina de Grazalema, habiéndose aprobado el programa de cría de dicha raza ovina presentado por AMEGRA mediante resolución de 09/03/2020, de esta Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG).

Segundo.- Que con fecha 02/05/2019 AMEGRA presenta solicitud de autorización para la recogida en campo de semen de la raza ovina Merina de Grazalema, de conformidad con la Instrucción/DGPAG de 19/12/2018, *por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas ovinas y caprinas en peligro de extinción, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.*

Tercero.- Que la citada Instrucción/DGPAG de 19/12/2018 ha sido derogada mediante la Instrucción/DGPAG de 28/09/2020, *por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas ovinas y caprinas, en peligro de extinción (“amenazadas”) o con destino a bancos de germoplasma, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio;* contemplándose en su apartado 16 que al amparo de la misma se resolverán las solicitudes presentadas al amparo de la instrucción que se deroga que se encontraran pendientes de resolución, como ocurre con la solicitud presentada por AMEGRA con fecha 02/05/2019.

Cuarto.- Que con la mencionada solicitud de 30/10/2020 AMEGRA desiste de la solicitud presentada el 02/05/2019, presentando Memoria técnica conforme a lo dispuesto en el apartado 13 de la citada Instrucción/DGPAG de 28/09/2020.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	01/12/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAfHH0L5mKzUE8ILXv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable a los machos de la raza ovina Merina de Grazalema al tratarse de una raza en peligro de extinción (“amenazada” según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero), y tener asimismo como destino principal del esperma que se recolecte la remisión a su banco de germoplasma andaluz, así como al Banco Nacional de Germoplasma Animal (copia de seguridad), todo ello en ejecución del programa de cría aprobado para la raza.

Segundo.- Al haber sido AMEGRA reconocida oficialmente por la entonces Dirección General de la Producción Agraria para la llevanza del libro genealógico, y haberse aprobado por esta Dirección General el programa de cría de la raza ovina Merina de Grazalema, corresponde a esta Dirección General resolver la solicitud presentada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y las competencias recogidas en el artículo 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Tercero.- Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por la asociación interesada.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y demás normativa general y concreta de aplicación, así como la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020,

RESUELVO

Primero.- **Estimar** la solicitud presentada por la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema (AMEGRA), **y Autorizar** la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado Real Decreto, para la recogida en campo de semen de machos de la citada raza ovina, siempre y cuando dicha recogida y el destino del mismo cumplan los requisitos contemplados en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020, todo ello en ejecución del programa de cría aprobado para la raza.

Segundo.- Tanto la recogida como el almacenamiento del esperma se podrán realizar por otros centros de reproducción diferentes a los indicados en la memoria técnica presentada por AMEGRA, siempre y cuando los mismos se encuentren autorizados para poder actuar bajo la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 11 de junio.

Tercero.- Por esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución, pudiéndose dejar sin efecto la misma si llegara a detectarse que la recogida, almacenamiento o destino del semen incumpliera cualquiera de los requisitos y compromisos contemplados en la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	01/12/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu741PFIRMAfHH0L5mKzUE8ILXv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuarto.- Dar traslado de la Resolución a la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos del MAPA para su conocimiento y actualización de la información reflejada en el Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las 8 Delegaciones Territoriales, así como a la inspectora técnica designada para la raza Merina de Grazalema.

Notifíquese en legal forma esta Resolución a la asociación interesada (acompañada de la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020), advirtiéndosela que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA
(firmado electrónicamente)
Manuel Gómez Galera



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	01/12/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu741PFIRMAfHH0L5mKzUE8ILXv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	